

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Sustanciatório Nro.	121
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2016-00001-00
Radicado Fiscalía	12447 y 12.694 ED.
Proceso	Requerimiento de Extinción de dominio
Trámite	El de la Ley 1708 de 2.014
Fiscalía	42 de Extinción de Dominio ¹
Número de bienes	72
Naturaleza de los bienes	Inmuebles (28) ^{2 - 3 -4} Muebles – Vehículos (36) - ^{5 -6} Establecimientos de comercio (8) - ^{7- 8}
Causales de extinción de dominio enrostradas	Artículo 16 Ley 1708 de 2.014 (Origen) 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. (Destinación) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. (Destinación) 8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia. (Origen) 9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
Afectados ⁹	Jefferson Andrés Sánchez Marín, Yenny Alexandra Ospina Restrepo, Álvaro Restrepo Restrepo, María Aurora Flórez Acevedo ¹⁰ , Luis Emilio Herrón Rivera ¹¹ , Carlos Arturo Duque Duque, Beatriz Zabel Flórez Acevedo ¹² , Gilberto de Jesús Duque Castaño, Albert Antonio Henao Acevedo, Yourlady Tatiana Osorio Jiménez ¹³ , María Noemí Acevedo de Henao ¹⁴ , José Omar Henao Flórez, Lorena Gutiérrez Pérez ¹⁵ , Juan Camilo Montoya Jaramillo Juan Carlos Mesa Valles ¹⁶ Sirley Andrea Rojas Gil, Deisy Beltrán Osorno Gabriel Jaime Ortega Marín, Leidy o Laddy Catalina Gutiérrez Usuga, Hugo Albeiro Quintero Restrepo, Lina María Cadavid Acevedo, Marcela Alexandra González Agudelo, Omar Augusto Arias Tobón,

¹ Gloria Stella Ricaurte Quijano. Diagonal 22 B nro. 52-01 Piso 4 Bloque F Bogotá D.C. y/0 Dr. José Iván Caro Gómez folio 243 c4.

² 25 relacionados y 3 no relacionados en la identificación y localización de los bienes folio 214 C0.3.

³ 8 inmuebles con requerimiento.

⁴ 20 inmuebles para improcedencia.

⁵ 30 muebles –vehículos con requerimiento.

⁶ 6 muebles - vehículos para improcedencia.

⁷ 6 establecimientos de comercio con requerimiento.

⁸ 2 establecimientos de comercio con improcedencia.

⁹ Referenciados por la fiscalía como afectados en la resolución de fecha 5 de febrero de 2.016.

¹⁰ La representa el abogado Jonatan Steven Aguirre Molina < derechoydefensa.abogados@gmail.com >; angela_aguinaga@hotmail.com < angela_aguinaga@hotmail.com >; anaherron@hotmail.com < anaherron@hotmail.com >

¹¹ La representa el abogado Jonatan Steven Aguirre Molina < derechoydefensa.abogados@gmail.com >; angela_aguinaga@hotmail.com < angela_aguinaga@hotmail.com >; anaherron@hotmail.com < anaherron@hotmail.com >

¹² La representa el abogado Jonatan Steven Aguirre Molina < derechoydefensa.abogados@gmail.com >; angela_aguinaga@hotmail.com < angela_aguinaga@hotmail.com >; anaherron@hotmail.com < anaherron@hotmail.com >

¹³ Abogado que la representa Santiago Montoya Díaz. correo electrónico: santiago1702@gmail.com

¹⁴ Abogado que la representa Santiago Montoya Díaz. correo electrónico: santiago1702@gmail.com

¹⁵ Propietaria inscrita del vehículo de placas OXG63C

¹⁶ C.c. 98.632.838 carrera 43 A N 19*87 de Medellín –Antioquia teléfono 2320990 celular 9999999999

Auto de sustanciación Nro. 121
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Requiere pericial.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

	<p>Maribel Tamayo Echeverría¹⁷, Alejandra Vásquez Zapata¹⁸, Jairo Andrés Ardila Murillo, María Isabel Zapata Cardona¹⁹⁻²⁰, Deysi Daniela Suarez García²¹ Julio Maso Palacio, Cesar Augusto Morales Castaño²², Jader Alberto Botero Jaramillo, Sandra Nayiber Herrera Prents²³, Jorge Luis Muñoz Solano Gloria Patricia Ochoa Rodríguez²⁴. Claudia Lucía Ochoa Rodríguez²⁵. Argemiro de Jesús Gallego Ramírez²⁶. Sandra Milena Bustamante Mestre²⁷. Edinson de Jesús Agudelo Martínez²⁸ Ivette Giraldo Peláez²⁹. Andrés Felipe Pineda Varelas³⁰</p>
--	--

¹⁷ El 27 de junio de 2014 la señora ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA, celebro contrato de compraventa con la señora MARIBEL TAMAYO ECHAVARRIA, cuyo objeto fue la adquisición del vehículo identificado con placa FBT423.

¹⁸ Abogada que la representa Laura Estrada Calle. Teléfono celular 3044965333 email. lec@abogadalaura.co

¹⁹ Cónyuge del investigado Jairo Andrés Ardila Murillo -Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado-

²⁰ Enajenó el bien a **Deysi Daniela Suarez García** el 16 de enero de 2.013 con escritura de compraventa número 99 de la Notaría Segunda de Bello bien identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5032757. Folio 247 c4

²¹ La representa la abogada Sandra Fabiola González Gutiérrez folio 247 c4. email. legalgonzalezgutierrez@gmail.com y Sandra.gonzalez@carmonaabogados.com.co

²² Abogado que lo representa Diego Alejandro Castrillón Álzate. notificaciones@castrillonycardenas.com

²³ Abogado que lo representa Joseph Martínez Pereira. Email jirehveshua@hotmail.com y el celular número 3004967170 que posee aplicativo WhatsApp.

²⁴ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-El 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1º del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4.

²⁵ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-El 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1º del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4.

²⁶ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-El 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1º del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4.

²⁷ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-El 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1º del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4. Por auto del 15 de junio de 2018 con interlocutorio 024 en el radicado 0500031200012018-00017 del Juzgado primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia **Negándose la solicitud de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes que figuran a nombre de Edison de Jesús Agudelo Martínez, Sandra Milena Bustamante Mestre e Ivette Giraldo Peláez**, y se ordenó la devolución de la actuación (cuadernos en original y copia) a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con la investigación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 136 de la Ley 1708 de 201 4.

²⁸ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-El 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1º del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4. Por auto del 15 de junio de 2018 con interlocutorio 024 en el radicado 0500031200012018-00017 del Juzgado primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia **Negándose la solicitud de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes que figuran a nombre de Edison de Jesús Agudelo Martínez, Sandra Milena Bustamante Mestre e Ivette Giraldo Peláez**, y se ordenó la devolución de la actuación (cuadernos en original y copia) a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con la investigación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 136 de la Ley 1708 de 201 4.

²⁹ Con pretensión de improcedencia según requerimiento folio 60 cuaderno 4-El 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio, por ello se dispuso notificar de conformidad al artículo 128 (sic) y ss y jamás al tenor del inciso 1º del artículo 136. Por lo anterior se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y que fueran allegados por los señores defensores y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia- Folio 96 cuaderno 4. Por auto del 15 de junio de 2018 con interlocutorio 024 en el radicado 0500031200012018-00017 del Juzgado primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia **Negándose la solicitud de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes que figuran a nombre de Edison de Jesús Agudelo Martínez, Sandra Milena Bustamante Mestre e Ivette Giraldo Peláez**, y se ordenó la devolución de la actuación (cuadernos en original y copia) a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con la investigación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 136 de la Ley 1708 de 201 4.

³⁰ Propietario Inscrito del vehículo de placas KJT53D.

Auto de sustanciación Nro. 121
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Requiere pericial.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

	Danny Lucia Benítez Mosquera ³¹
	Edison Ferney Pérez Silva, Edgar Martínez Ortiz ³² , Alexander Vásquez Zapata, Deysi Daniel Suarez García MUNDO YAMAHA S.A. ³³ , BBVA SEGUROS COLOMBIA ³⁴ CRIADERO LA ISABELLA, GASES EL BOHIO.
Asunto	Insiste en prueba pericial.

A Despacho por la secretaria y por estar pendiente la evidencia pericial decretada de oficio, se ordena que por esta misma célula se proceda al requerimiento del dictamen demandado solicitándose lo propio al delegado fiscal asignado en esta causa, para que proceda de conformidad con la designación del perito respectivo acorde a lo estipulado en la parte pertinente del auto interlocutorio No. 0433 de 24 de octubre de 2023. Una vez asignado sin lugar a posesión por tratarse de perito oficial, compártasele el vínculo sumarial de la causa para lo de su cargo. Otorgándole un término de 90 días hábiles para rendir la experticia.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio al señor Fiscal 42 de DDEE.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que por su naturaleza impulsa la actuación en las voces del artículo 58 CDEDD.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022³⁵ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la

³¹ Propietario inscrito del vehículo de placas ZMP62C

³² Propietario inscrito del vehículo de placas KKK12D- Motocicleta-Pagina 20 archivo digital 116RespuestaOficioSecretariaTransitoEnvigado-LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 043 del 24 de octubre de 2023 Radicado el 1 de noviembre de 2023 Expediente RAD:05000312000220160000100
EMB, SEC Y CONS SUS DEL P DIS, Proceso: Extinción Derecho de Dominio, JUZGADO ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO No. Segundo, Dirección CALLE 49 N°45-65 P7 MEDELLIN-ANT COLOMBIA Demandado: NO APLICA, Demandante: NO APLICA, Emisor: JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ, Cargo del emisor: JUEZ, % de Embargo: 100.

³³ Como titular de pignoraciones sobre los vehículos de placas HNF35B, CIS18B, XOO17A, XOQ25A, AMA19B, BFR42B, HOB56B, RHC67C.

³⁴ Nit 880.226.098-4 como titular del automóvil de placas BFG701".

³⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Auto de sustanciación Nro. 121
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Requiere pericial.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0327dd1aac1e2a19c1b152417c9446fb71031b9fb855d5032d8061b59582d7f**

Documento generado en 17/04/2024 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>